# N.º 25. — Mièrcoles 21 de Febrero de 1866. — (6 CUARTOS).

#### hora de las 11 de su mañana, tendrá lucerricio con el encorgado del depósitos, negocias mineras con el titulo de Amaltea troutment meneral buildes the direction gar en la casa Consistorial de dicha villa, Quineral bignito, que se haila descude parada, los profesores velorigaci olehom le emilian, ich en apperficie. Verifico la desig- presidida por el Alcaida, con asistencia del Regide undico, del e registro en la sig la misma fecha se remitira | para que se forme, un 300 metros y se fille la 2.1 estaca; Con tos sobrantes de las Dehesas boyales de

#### 26. En casu de maerie de un caba-17. En la época de la monia, y con la anticipación debida, remitivan los GARDA DE PROVINCIA DE SORIA de los depósitos un presupuesto de SORIA de LA PROVINCIA DE CORRESCIÓN acriendo empezará à regir desde gasjos extraordinarios que hayan de ha- | adquisicion de otro, si soltatase uno de | lados espresados filandos el sestadas el remate, y terminara en cerse para la conduccion, alogamiento y los de las paradas del Estado para lincer | respondientes. - Por lo tanto santico à | 31 de Diciembre de 1807.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno secciones en que se halla dividido el Boletin oficial. trador Contador y Tesorero de Hacienda pública. Admison obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro 1.º Leyes, Reales decretos, Reales ordenes, Cir-dependencias de la Administracion económica provincial. dias despues para los demas pueblos de la misma. (Ley culares y Reglamentos autorizados por los Excmos Se- 1 4.1 Ordenes y disposiciones de las Direcciones gene-

lo cual queda designada da longilud de la repetida villa, para su aprovechamien-

Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán ministrativa de donde proceda. Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasaran ministrativa de donde proceda.

á los editores de los mencionados periódicos. (Real 3.º Ordenes ó disposiciones de las Direcciones gene 5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autorales del Ministerio de Hacienda, de los Sres. Administrativo, por cuyo conducto se pasaran ministrativa de donde proceda.

3.º Ordenes ó disposiciones de las Direcciones gene 5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autorales del Ministerio de Hacienda, de los Sres. Administrativo de que procedan.

nistrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás

Las cuentas de los depositos se

el estado de efectos, modeto G.

de 3 de Noviembre de 1837.) à vitans els -source le nores Ministres. Il sucqueble de de la les de todos los Ministerios, Exemo Sr. Capitan gene-i Las leyes, ordenes y anuncios que se hayan de in- 2. Ordenes y disposiciones emanadas de este Go- ral del distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Rejente sertar en los Boletines oficiales se han de remitir al bierno, sea cual fuere la Corporacion ó Dependencia ad de la Audiencia, Sres. Jueces de 1.º instancia y demás

Se publica los Lùnes, Miércoles y Viernes de cada semana.

## PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

Las demàs condiciones que han de re-

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MI-NISTROS.

de ellas. Soria 16 de l'ebrero de

S. M. la Reina nuestra Senora (que Dios guarde) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su imporos de esta praviacia remitirbilitàs shist dias, contados desde la fecha de esta

y as to Seccion to Segundace

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ndos y de particulares en el mismo año. isdicion se conocen aves de rapiña, que

emo animales danimes, y las centida-

resonus que la municipalidad alguna

Reclamandose por el Alcalde de la Revilla el mozo Pedro Anton Martinez natural de la Barbolla, agregado á dicho distrito municipal, y de las señas que á continuacion se espresan, como responsable al reemplazo del ejército del presente año, prevengo á los. Alcaldes, individuos de la Guardia civil y de vigilancia, practiquen las diligencias oportunas para su busca, y en el caso de ser hallado le harán saber esta reclamación para que inmediatamente se presente ante el Alcalde del citado distrito a los efectos! consiguientes. Soria 16 de Febrero de 1866. - José Fernandez de Villavicencio.

Señas de Pedro Anton Martinez.

Edad 20 años, estatura regular, ojos castaños, nariz regular, pelo negro, cara regular, color moreno y sano.

#### SECCION DE FOMENTO.

egociado. — Pastos.

21. A los actos de la cubricion con- 1 jeto de ceder al Sr. Callardo tres perte- | hace saber que el dia 28 del mes actual y

Negociado. \_ Cria caballar.

A proximándose el dia en que debe empezar la temporada de monta del año actual, he dispuesto que se publique el reglamento para los depósitos de caballos padres del Estado aprobado por Real órden de 3 de Febrero de 1865, y el cual se inserta à continuacion. Habiendo de observarse las disposiciones de este reglamento en las paradas con caballos del Estado que se establezcan en esta provincia en los puntos que en su dia se harán saber, encargo á los Alcaldes que den la publicidad posible à dicho reglamento en sus distritos municipales, á fin de que tengan conocimiento de él los dueños de las yeguas que hayan de beneficiarse por aquellos sementales bivilos v oleo lett

Las paradas particulares se regirán por la Real orden circular de 13 de Abril de 1849 publicada ya en el Boletin oficial núm. 9, correspondiente al 19 de Enero último. Soria 17 de Febrero de 1866. \_\_ José Fernandez de Villavicencio.

REGLAMENTO PARA LOS DEPOSItos de caballos padres pertenecientes al Estado aprobado por Real órden de 3 de .codos. Febrero de 1865. do l' .codo.

Art. 1.º-Los depósitos principales de cabailos padres del Estado se establecen en los puntos siguientes:

Pueblos.

Provincias.

Madrid. . . Madrid. Ciudad-Real.. Ciudad-Real.

Rambla. Córdoba.

bricion en dichos puntoss.

Baena. . . . . Cordoba. Baeza Introvio al elongijaen IQ

Zaragoza?! mol) sh oire Zaragoza."

Conanglell . . . . Barcelona.

Palma de Mallorca. . Baleares.

Burgos. Burgos.

Santa Cruz de Iguna. Santander. Leon. . . . Leon.

Lugo.. . . Lugo. Valladolid. . , . Valladolid.

Jerez de los Caballeros Badajoz. Santa Cruz de Tene -

rife. Canarias. . . Canarias. Las Palmas. Conorias!

2.º Estos depósitos surtiran de caballos sementales, en la época de la monta, á los partidos judiciales ó localidades que se determinen.

3.º Estarán los depósitos á cargo de un Gefe con nombramiento aprobado de Hago saber: Que por Manue nabro leas

4.° Los Gefes de los depósitos tendran à sus ordenes un Ayudante de la clase de Capitan, o subalterno, y el numero de hombres proporcionado al de caballos existentes, calculándose uno por cada cuatro caballos en los depósitos; y un hombre por cada dos caballos en mar: cha ó paradas provisionales durante la minero, de edad 39 años à V. Snoisirdus

-5. Cada caballo padre tendrá como racion diaria, celemin y medio de cebada y una arroba de paja; y si alguno por su corpulencia ó alzada, ó por ser extranjero, necesitase mayor cantidad û otra clase de racion, se le determinará por la Direccion de la Cria caballar. 1 3 18 200

curara tener acopios para proporcionar cama abundante á los caballos.

si el soccè di a noiscon ilua mos cères

monto, tanto à los Gobernadores civiles

7.º La asistencia y cuidado de los caballos sementales, se determinarà por una cartilla especialimiele of

-8. Les Geses de los depósitos deben tener cuidado de que los caballos hagan frecuentes ejercicios, senalando las horas de paseo; vigilaran que las caballerizas estén persectamente aseadas, que el trato de los que cuidan los caballos sea cariñoso para que se conserven mansos, y propondrán los beneficios que deben darse para mejorarlos, prepararlos para la cubricion y para evitar la monotonía en el régimen de alimentacion. Le soionnes

-91°. Siempre que ocurra alguna enfermedad en los caballos ó muerte de alguno, dará parte à la Direccion general, remitiendo en este último caso, copia de la-reseña, y certificacion del profesor veterinario que le haya asistido. leb asist

10. Tendrá una carpeta que contenga las reseñas de los caballos del depósito, llevando en ellas la historia, conforsuficientes haberes para c.Anolebom la em

11. En cada depósito habrá un libro-registro para las yeguas que se beneficien anualmente, arregiado al mouso de silla o acarreos una o mas y . Btolab

12. Cuando se haga la cubricion de una yegua, se anotará en el libro talonario que debe tenerse en cada depósito, y se dará al dueño el talon señalado con la letra C. ner y set obse anney

13. Presentada que sea nna cria, con el talon que espresa el articulo anterior, se espedirá por el Gese del estableci-6. Con el sobrante de paja se pro- miento el certificado D, recogiéndose

- 14. Las cuentas de los depósitos se remitiran mensualmente a la Direccion de la Cria caballar, conforme al modelo marcado con la letra E, 1 y 2.
- 15. Tambien se remitirá en fin de cada mes el estado de existencia de caballos padres, aumento ò disminucion y estado de salud y carnes, con sujecion al formulario F.
- 16. Con la misma secha se remitirá el estado de efectos, modelo G.
- 17. En la época de la monta, y con la anticipacion debida, remitirán los Gefes de los depósitos un presupuesto de los gastos extraordinarios que hayan de hacerse para la conduccion, alojamiento y asistencia de los caballos, en las paradas que se determinen.
- 18. En las provincias en que se hace uso de cabaltos de recelo, propondrán los Geses de los depósitos el número de los que sean necesarios para adquirirlos por alquiler ó por compra; teniendo en cuenta que verificada que sea la cubricion, habrán de volverse á los dueños ó enagenarlos.
- 19. Los Gefes de los depósitos avisarán con anticipacion á la época de la monta, tanto à los Gobernadores civiles de las provincias, como á las autoridades locales, el punto ó puntos donde se colocarán las paradas provisionales, con objeto de que se publique en los Boletines oficiales. sieb es sedefiemes sollec
- 20. Para determinar los puntos ó paradas provisionales que espresa el articulo anterior, propondrán los Gefes de los depósitos todos los años, en el mes de Enero, los pueblos donde hayan de distribuirse los caballos, señalando los que mas convengan á las localidades, segun la conformacion, alzada y temperamento de las yeguas, ishened, sel merbaogere
- 21. Aprobada que sea la distribucion de los caballos, se espresará en los vicencio, Gentil hombre de Cáanuncios de los Boletines oficiales de que habla el artículo 20, la edad, alzada, pelo ó capa y ganadería de que procede cada caballo. parid al setrou èrab toqu
- 22. Serán preferidos para beneficiar sus yeguas con los caballos sementales del Estado: primero, los que teniendo mayor número con la alzada de 7 cuartas en adelante, y con anchuras, y buena ó regular conformacion, no tengan suficientes haberes para comprar caballo padre: segundo, los que hagan las labores y faenas del campo con yeguas: tercero, los que sean pobres y tengan para uso de silla ó acarreos una ó mas yeguas, teniendo siempre en cuenta que las yeguas deben tener 7 cuartas, cuando menos. Aliebanh ains in estend athle sup
- 23. Ningun caballo padre montara mas que una yegua cada dia y venticinco en toda la temporada, como número máximo; pero-todos los años antes de la cubricion, clasificaran los Gefes de los depósitos el número que hayan de beneficiar

los que tengan á su cargo, remitiendo á j la Direccion el estado H.

- 24. A los actos de la cubricion concurriran con el encargado del depósito, ó parada, los profesores veterinarios que tengan para su asistencia facultativa.
- 25. Los encargados de las paradas provisionales dependientes de los depósitos, llevarán en hojas sueltas los mismos registros que para ellos está indicado, y las entregarán à la llegada à ellos, para que se forme un cuaderno de la cubricion en dichos puntos.
- 26. En caso de muerte de un caballo padre de la propiedad de algun ganadero y que no tenga liempo para la adquisicion de otro, si solicitase uno de los de las paradas del Estado para hacer la cubricion de sus yeguas, podrà concedérsele con autorizacion de la Direccion general, bajo recibo, y estando al cuidado del caballo un dependiente de los depósitos; advirtiendo entonces al criador, que debe remitir al Gefe del depósito, nota circunstanciada de las yeguas que beneficie. Los ganaderos en quien recaigan estas concesiones, tendrán yeguada conocida, y serán de suficiente responsabilidad por su crédito en el pais,
- 27. Concluida la épora de la cubricion, se remitirán á los Gobernadores civiles de las provincias los mismos datos estadísticos, letra B, que se pasan à la Direccion general.
- 28. Queda vigente la circular espedida por el Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas en 13 de Abril de 1849, en todo lo que no se oponga à lo que establece el presente reglamento, para lo que se insertarà à continuacion del mismo.

#### Negociado. — Minas.

D, José Fernandez de Villamara de S. M. con ejercicio, Comendador de número de la Real y distinguida orden de Isabel la Católica y Gobernador de esta provincia de Soria.

Hago saber: Que por Manuel Blazquez se ha presentado en la Seccion de Fomento de la misma el registro de una mina que con la designacion de pertenencias es como sigue: gorg apridente el capi

Señor Gobernador: Manuel Blazquez vecino de Fuentetova y residente en esta Ciudad de Soria, habitante en la calle de Puertas de Pró núm. 16, de oficio minero, de edad 39 años á V. S. con la clausula de cesion à D. Francisco Gallardo Ladron de Guevara tambien residente en esta Ciudad à V. S. digo: Que en terreno realengo del término de Fuentetovaà donde llaman los Cerros, linda al N. con arroyo que baja del término de Villaciervos, al E. heredades de vecinos de dicho Fuentetova, al S. baldíos de este pueblo

y O. E. la taina de Manuel Romera y baldios, deseo adquirir con el dicho ob- l de las Dehesas boyales de Agreda, se jeto de ceder al Sr. Gallardo tres pertenencias mineras con el titulo de Amaltea de mineral lignito que se halla descubierto en la superficie. Verifico la designacion de este registro en la siguiente forma. Se tendrà por punto de partida el sitio denominado Recuenco, desde este en Direccion E. se medirán 1.000 metros fijándose la 1.º estaca. Desde dicho sitio Recuenco en direccion O. E, se mediran 500 metros y se fijará la 2.º estaca. Con lo cual queda designada la longitud de las tres pertenencias y para la latitud se medirán 150 metros para cada uno de los lados espresados fijándose las estacas correspondientes. - Por lo tanto suplico á V S. que habiendo por presentada esta solicitud de registro con la cantidad de 30 escudos que á la vez consigno se sir va dar al espediente la instruccion de ley y de reglamento á fin de que en su dia se espida por el Gobierno de S. M. el correspondiente título de propiedad. Dios guarde á V. S. muchos años. Soria 15 de Febrero de 1866. - Manuel Blazquez.

Lo que se publica en el Boletin oficial en cumplimiento de lo dispuesto en el articulo 23 y efectos del 21 de la ley de minus vigente. Soria 17 de Febrero de 1866.

\_José Fernandez de Villavicencio.

Negociado. — Pastos,

No habiéndose presentado licitadores al 2.º arriendo anunciado para el dia 14 cio.

de Enero último de los pastos sobrantes hace saber que el dia 28 del mes actual y hora de las 11 de su mañana, tendrá lugar en la casa Consistorial de dicha villa, presidida por el Alcalde, con asistencia del Regidor Sindico, del Ayuntamiento si acordare concurrir, del Sr. Ingeniero de montes, y en su defecto de un empleado del ramo designado por el, y actuando Notario público, el tercero y último remate por dos años de los espresados pastos sobrantes de las Dehesas boyales de la repetida villa, para su aprovechamiento por ganados lanares.

El arriendo empezará á regir desde que se apruebe el remate, y terminara en 31 de Diciembre de 1867.

El arrendatario podrá introducir en las Dehesas durante el invierno 400 cabezas lanares, y en el verano 700, con la obligacion de no impedir que las yuntas de labor de los vecinos entren á pastar, y de surtir à la villa de carnes al pormenor para el consumo necesario.

No se admitirá proposicion que no cubra la cantidad de 350 escudos á que ha quedado reducido el valor de estos pastos por cada uno de los dos años de duracion del arriendo.

Las demás condiciones que han de regir en la subasta, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del, Ayuntamiento para que los que quieran puedan enterarse de ellas. Soria 16 de Febrero de 1866 \_José Fernandez de Villavicen-

thus grandely v sur augusta Registranie i.

#### - or lo supiliting as of SECCION DE ESTADISTICAL and aniell at 36 8 glamento para los depositos de caballos

Los Señores Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia remitirán á este Gobierno en el improrogable término de 15 dias, contados desde la fecha de esta circular, dos estados conformes á los que se ponen à continuacion, espresando en el primero el número de animales dañinos muertos y aprehendidos por los cazadores y trampas en sus respectivos distritos durante el año pasado de 1865, y en el segundo las cantidades consignadas en los presupuestos municipales, provinciales y del Estado para su estincion, y las pagadas de estos fondos y de particulares en el mismo año.

Además se espresará por nota si en la jurisdicion se conocen aves de rapiña, que en el caso presente se consideraran tambien como animales dañinos, y las cantidades que se han abonado por prémios à las personas que las hayan dado caza. Del mismo modo se manifestará si en alguna época ha aflijido á la municipalidad alguna plaga de insectos perjudiciales à la agricultura, los medios que se emplearon para su

destruccion y las cantida les invertidas en este objeto.

Del celo y actividad de los Sres. Alcaldes de esta provincia, me prometo que sin necesidad de otras escitaciones cumplirán este servicio en el término ya fijado. Soria 17 de Febrero de 1866. \_José Fernandez de Villavicencio.

ble at reemplaze del ejarcito del presen-

Provincia de Soria. Partido judio

Partido judicial de...: Ayuntamiento de....

Estado que demuestra el número de animales dañinos, muertos y aprehendidos en el lérmino jurisdiccional de este distrito durante el año de 1865.

th & st	nobasi Lobasi	Lo- bas pre- ñadas.	Lo- beznos.	Zorros.	Zorras.	Gar- duñas.	Gatos monte- ses.	Tejones	Turones	Total.
Estraji Labrisa	araq er rio se e	renge Jel-Bat	-sus Solind	entieda	eb	introduct	ds Vill	2444044	José de	008
	1 12	staerag	a solnu	E	n=9	12059	n Mer.	1411 0 1	ed els s	Seitu.
.203	Provin		£55.	$sv_{\vec{G}}$	3	dry di	agen er en eleg	estalu eenlar	eofie ÖS 1 sétan	Edad estanos

El Alcalde.

Fecha.

El Secretario.

regular, color morene y sano.

Provincia de Soria. Partido judicial de.... Ayuntamiento de....

la casa titulada taberna del me- | dente, Ecequiel Ories Estado que espresa las cantidades consignadas y satisfechas para el esterminio de los animales dañinos en este distrito municipal en 1864. Aquatamiento de Arenillas

consignadas para el esterminio de los animales dañinos.  En los presupuestos				rath Sati	escudes y 7 primer rem duas de la i			
Municipa- les de to- da la pro- vincia.	Pro- vinciales.	Del Estado:	A. 190 Ba i 1900160 UTotal.a 81 91	Muni- cipales.	Pro-	Del Estado.	De par-	ALATOTO del Ayunta nana, bajo
odan n	ličular	iog par	in the second		866 — 1866 Manienta		y Febre sidente	estara en er El Burgo Alcalde Pri Silvestre Ca

stier', bidmil ob souprall in lab signi Fecha.

Con la competente autorizacion del Sc- | en los tèrminos de Tortuera, Señerio de la Contante de El Alçalde.

Seccion Tercera.

a Zarageza calle del Ceso adm. 93 cuár-

## ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE

Rou al pueblo de ATAOS se arrico da una heredad de pan ilegar propin de Dona

### group our su Circular. . abses orbot

Petra Perez Caballera y lleva en reala.

Al publicar ésta Administracion en el Boletin oficial de 10 de Mayo de 1865 el reparto general de la provincia por la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia del actual ejercicio, en advertencia 18 previno a los Ayuntamientos acompañasen al suyo respectivo un estado de las fincas exentas del impuesto temporal ó perpétuamente.

En el de 18 de Agosto del propio año, y á consecuencia del mayor número de municipios no haber cumplido con este servicio y los muy pocos que le habian satisfecho verificarlo de una manera informal, la Administración tuvo necesidad de publicar segunda circular y modelo al que los Ayuntamientos y Juntas periciales debian sujetarse para la redaccion de los indicados estados, y apesar de estas escitaciones los Ayuntamientos de los distritos que á continuacion de esta circular aparecen, no han remitido hasta la fecha el documento que se les reclama.

En su virtud, y con objeto de desviar la responsabilidad que la Superioridad me exije por no haber remitido en tiempo oportuno el estado general que con vista de los parciales ha debido redactar la Administración, he acordado prevenir á los Ayuntamientos que se encuentran en descubierto de este servicio, que si en el término de ocho dias no presentan los estados de que se deja hecho mérito, sin perjuicio de espedir apremio contra ellos, pediré al Sr. Gobernador se sirva imponerles la multa que considere oportuna por su apatia en cumplir con lo que las instrucciones determinan. Soria 16 de Febrero de 1866. - Manuel Vasiana. escudes v 960 milesimas

Abejar. el pliego de condiciones quoida la sele de manifiesio. Adradas.

El Burgo y Febrero avivauga Aguilar de Moutuenga. Alaló.

Alcoba de la Torre. Alconaba, livio robernador rol

Alcuvilla del Marqués. Aldea de San Esteban. Aldealafaente.

Almazán.

Alpanseque. il agent ob olog le ne

Arguijo.

Atauta.

Barriomartin, bioongo o midan le

Benamira.

Beraton.

Bretun.e ofed y semelees ob ofes

AYUNTAMIENTOS QUE SE HALLAN EN DESCU-

los ocho dias de la ormanation de este anuncio en el Baletin oficial de apada doce de su mañana, en la sala de

Aldehuela de Agreda. Aldehuela de Periañez Aldehuelas.

logar & los cebo dias de Almajano.

una de su tarde en la Almenar. bajo el pliego de condi

Et Rurgo y Febrero Laulaba A. Arancon. Salveste Arcos.

Armejunes othermalmy A.

Con la compelente a Baraona dor civil de sagona Baraona

Beltejar.

Berlanga . neivris . etneinnes lagio

Blocona. Bocigas.

Borjabad. A la sius . ansasin us

Buberos. Mel el TasogaraX Buitrago & orboq golooff-sail

Cabrejas del Campo. Cabrejas del Pinar.

Calatañazor.

Calderuela.

Camparañon.

Caracena. Carbonera.

Carrascosa de Abajo.

Castilruiz. Castillejo de Robledo. Centenera de Andaluz.

Cervon. Chavaler.

Cidones. 1081 sh ovall sh .1

Ciria. es accidiscopa el 6 ob

Cirujales. longal nel .1 Cobertelada.

Cortos. Obsyroedo red

Coscurita.

Cubo de la Siera. Cabo de la Solana.

Cueva de Agreda. Cuellar.

Cuenca (la). Débanos.

Diustes. Escobosa de Almazán.

ca de 1857.

Espejon. Esteras de Medina.

Esteras de Lubia. Fraguas. Frechilla.

Fuentecambron. Fuentecantales.

Fuentecantos. Fuentegelmes. Fuentelmonge.

Fuentelsaz. Fuentepinilla.

Fuentetova. Fuentes de Agreda.

Golmayo.

Herrera. Herreros.

Hinojosa del Campo. Hinojosa de la Sierra. Hoz de arriba.

Jodra de Cardos.

Griego, la cual un ne proveense. Laina. .... articula de Laina. Judes.

Ledesma. ...

Lodares de Osma. Losilla.

Lumías. Madruédano.

Mallona. Marazobel.

Matalebreras. Matamala.

Malanza. Matasejun.

Modamio. Momblona.

Montenegro de Cameros.

Montuenga.

Morcuera. obsagobia

Muedra. - Biliborrable

Muriel de la Fuente.

Muriel Viejo.

Maro.

Navalcaballe.

Navaleno. and ab, cilile

Nafria de Ucero.

Narros.

Nepas. Velilla de San Estepas. Nomparedes.

Willeciervos. .salaivoN

Noviercas. :076918111V Ocenilla. slA leb raffil Villar del CampagaviO

Olmillos Blay allien Olmillos. vollimilo

Ontalvilla de Almazán.

Villaverde.

1010508

Oteruelos.

Paones. Peñalba.

Vinnesa. Peroniel. Pinilla del Campo.

Pinilla del Olmo. Piquera. Portelrubio.

Pozalmuro. Puebla de Eca.

Quintana Redonda.

Quintanas Rubias de Abajo. Quintanas Rubias de Arriba.

Rábanos, NOBARAN Radona. -

Rebollar. Rebollo,

Rello. Renieblas:

Retortillo. Revilla.

Riva de Escalote. Rollamienta. Royo y Derronadas.

Sagides. Salinas de Medina.

Salduero.

San Esteban. San Felices.

Santa Cruz. Santa María de Huerta.

Seron.
Soliedra.

Somaen. Sotillo de Tera. Soto de San Esteban.

Suellacabras. Tajahuerce.

Tajueco. Tardajos.

Tardesillas. Tardelcuende.

Tarancueña. Torlengua.

Torralba (villa). Torre de Blacos.

Torremocha. Trévago.

Ucero,

Utrilla. Valdanzo:

Valdeavellano de Tera.

Valdegeña.

Valdemaluque.

Valdenebro.

### Seccion Quinta.

Pipilla del Olmo

Pozaimuro.

## ANUNCIOS OFICIALES.

# UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

El Ilmo, Sr. Director general de Instruccion pública con secha 29 del último mes, me remite el siguiente anuncio.

«Está vacante en la facultad de Farmacia de la Universidad de Santiago, la Catedra de Práctica de operaciones farmacéuticas, la cual ha de proveerse por oposicion como prescribe el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el titulo segundo del reglamento de 1.º de Mayo de 1864. Para ser admitido á la oposicion, se necesita.

1. Ser español.

2.º Tener 25 años de edad.

3.° Haber observado una conducta moral irreprensible.

4.º Ser Doctor en la facultad de Farmacia ó tener aprobados los ejercicios de dicho grado.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término improrogable de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta; y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4 ° del artículo 8.° del mismo reglamento, sobre el tema siguiente, que ha señalado el Real Consejo de Instruccion pública: «Descripcion y juicio crítico de los procedimientos para obtener el Tártaro emético.»

Y en complimiento de lo prevenido en el artículo 8.º del citado reglamento de 1.º de Mayo de 1864, se publica en los Boletines de las provincias de este distrito universitario á los efectos oportunos.

Zaragoza 7 de Febrero de 1866.—El Vice-Rector, Pedro Berroy.

Cabrejas del Campo.

Cabrejas del Pinar.

El Ilmo. Sr. Director, general de Instruccion pública, con fecha 24 del último mes, me remite el siguiente anun-

«Está vacante en el Instituto local de Lorca, la Cátedra de Retórica y Poética, dotada con ochocientos escudos anuales, la cual ha de proveerse por oposicion como prescribe el artículo 208 de la ley de 9 de Setiembre de 1857.

Los ejercicios se verificarán en la Universidad de Valencia, en la forma prevenida en el título segundo del reglamento de 1.º de Mayo de 1864. Para ser admitido á la oposicion, se necesita.

1.° Ser Español.

2.° Tener 24 años de edad.

moral irreprensible.

4.° Ser bachiller en la facultad de Filosofía y letras, ó tener alguno de los títulos que habilitaban para hacer oposicion á dichas Catedras, ántes de la publicacion de la ley de Instruccion pública de 1857.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el termino improrogable de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta; y acompañarán á ellas el discurso de que trata el parrafo 4.º del art. 8.º del mismo reglamento, sobre el tema siguiente, que ha señalado el Real Consejo de Instruccion pública: «Del Romance y su historia en España.»

Y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 8.º del citado reglamento de 1.º de Mayo de 1864, se publica en los Boletines de las provincias de este distrito à los esectos oportunos.

Zaragoza 8 de Febrero de 1866. = El Vice-Rector, Pedro Berroy.

El Ilmo Sr. Director general de Instruccion pública con fecha 24 del último Enero me remite el siguiente anuncio.

«Está vacante en el Instituto de 2.º clase de Alicante la cátedra de Latin y Griego, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo al artículo 208 de la ley de Instruccion pública.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas en el término de tres meses á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta, por el conducto que determina el artículo 40 del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864.»

Lo que he dispuesto se inserte en los Boletines oficiales de las provincias que comprende este Distrito Universitario para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza 8 de Febrero de 1866.— El Vice-Rector, Pedro Berroy.

Moninengal

Ayuntamiento del Burgo. 2

Con autorizacion del Sr. Gobernador civil de provincia, se saca á remate de arriendo la casa titulada taberna del medio, sita en la calle de S. Pedro de Osma de esta villa, por el término de un año, à contar desde 1.º de Julio próximo al 30 de Junio de 1867, y por el tipo de 104 escudos y 720 milesimas, cuyo acto de primer remate tendrá lugar á los ocho dias de la insercion de este anuncio en el Boletin óficial, y en la sala de sesiones del Ayuntamiento de 10 á 11 de su mañana, bajo el pliego de condiciones que estará en el acto de manifiesto.

El Burgo y Febrero 15 de 1866. — El Alcalde Presidente del Ayuntamiento, Silvestre Calvo.

Con la competente autorización del Señor Gobernador civil, el Ayuntamiento ha acordado sacar á remate de arriendo, la casa taberna titulada de abajo de propios sita en la calle del Seminario, por el término de un año á contar desde 1.º de Julio próximo al 30 de Junio de 1867, y por el tipo de 24 escudos y 960 milésimas cuyo acto de primer remate tendra lugar á los ocho dias de la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de once à doce de su mañana, en la sala de sesiones, y bajo el pliego de condiciones que estará en el acto de manifiesto.

El Burgo y Febrero 15 de 1866 - El Alcalde Presidente, Silvestre Calvo.

Con la competente autorización del Senor Gobernador civil de provincia, este
Ayuntamiento ha acordado sacar à remate de arriendo el arbitrio de peso y medida de uso voluntario, por el término de
un año á contar desde 1.º de Julio de el
presente año al 30 de Junio de 1867, y
por el tipo de 79 escudos y 894 milésimas, cuvo acto de primer remate tendra
lugar á los ocho dias de la insercion de
este anuncio en el Boletin oficial de doce
á una de su tarde en la sala de sesiones y
bajo el pliego de condiciones que estará
en el acto de manifiesto.

El Burgo y Febrero 15 de 1866. \_\_El Alcalde Presidente, Silvestre Calvo.

#### Ayuntamiento de Dévanos.

Con la competente autorizacion del Sr. Gobernador civil de esta provincia, el Ayuntamiento de este distrito munici pal de Devanos, saca á pública subasta el arbitrio especial de varios artículos de consumos de la tarifa número 2,° por lo que resta del presente año económico de 1865 à 1866, con objeto de cubrir el deficit que resulte en el presupuesto municipal corriente, sirviendo de tipo la cantidad de 119 escudos 265 milésimas.

El remate se verificarà à los ocho dias de inserto este anuncio en el Boletin oficial y para la admision de la mejora à los ocho dias siguientes, de once à doce de su mañana, ante el Ayuntamiento en su sala de sesiones, y bajo el pliego de con-

diones que se halla de manifiesto en la Secretaria de dicha corporacion, y lo estará en el acto del remate. Dévanos 29 de Enero de 1866.—El Alcalde Presidente, Ecequiel Orte.

## Ayuntamiento de Arenillas.

Con superior permiso se subasta en arrendamiento el molino harinero de los propios de este pueblo, bajo el tipo y condiciones que en el acto del remate estarán de manifiesto. La subasta tendra lugar en la casa del Ayuntamiento a los 30 dias de aparecer inserto en el Boletin oficial el presente anuncio. Arenillas 10 de Febrero de 1866. —El Alcalde, Manuel Alonso.

#### Anuncios particulares.

Se arriendan por cuatro, seis ú ocho años las yerbas de la Dehesa de Guisema propia del Sr. Marqués de Embid, sita en los tèrminos de Tortuera, Señorío de Molina, lindante con la linea divisoria de Aragon y Castilla, y próxima a Calatayud. Las personas que deseen adquirirlas pueden dirigirse à su dueño que habita en Zaragoza calle del Coso núm. 93 cuarto 2.°, advirtiendo que el guarda Frutos Colás, enseñará la finca a los que quieran verla, y que el arriendo comenzará desde 1.° de Mayo del corriente año.

En el pueblo de Cortos se arrienda una heredad de pan llevar propia de Doña Petra Perez Caballero y lleva en renta Pedro Casado. La persona que quiera interesarse en su arrendamiento que principiara en 1.º de Marzo próximo, puede avistarse con D. Simon Gaspar vecino de esta Ciudad.

DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE

# cia 18 prev. 3381, oña la sara galos acom-

pañasen al suvo respectivo no estado de

El Seguro mutuo de Quintas cuvo Director y Fundador lo es Don Francisco de P. Mellado, no es una Empresa de sustitucion militar sino una Sociedad mútua legalmente constituida y autorizada por el Gobierno: su objeto es ayudar á ios padres de familia para que les sea mas facil redimir del servicio de las armas a aquellos de sus hijes á quienes toque la suerte de soldado; cada uno paga lo que puede ó lo que quiere; y el importe de lo que todos pagaren se reparte entre los que son declarados soldados definitivamente. Para proceder en este reparto con la debida equidad, se toma en cuenta el riesgo que corren los asegurados en cada sorteo v se fija una cuota maxima, segun el número de soldados que corresponden a la asociacion. No siendo posible saber lo que à cada uno corresponde percibir hasta que se recibe noticia de los soldados que ha tenido la Sociedad, la Direccion anticipa a los que salen soldados y su suerte no admite duda, ocho mil reales vellon, si la cuota que pagaron es cuando meno s de 5.000 rs. v el 50 por 100 sobre el importe de la cantidad impuesta cuando no Îlega à esta suma, sin perjuicio de lo que les corresponda en el reparto general.

En la Imprenta y Librería de Rioja en esta Ciudad, cuyo Establecimiento está autorizado para recibir suscriciones para el próximo sorteo de este año, se facilitan los prospectos correspondientes.

SORJA: Imp. de D. F. P. Rioja. -1866.